

Cooperativa Ganadera "El Pronunciamiento" Ltda.
Basavilbaso. E. R.
Fundada el 22 de Septiembre de 1951
Personería Jurídica acordada el 22 de julio de 1952
Inscripta en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Industria y
Comercio de la Nación bajo el Nº 2783
Adherida a la Federación Entrerriana de Cooperativas

Estatutos

El cooperativismo libre es el medio más eficaz que conduce a la capacitación económica, hermanando el esfuerzo generoso entre sus asociados para beneficio colectivo de entre los mismo

Solo pueden ser fuertes las instituciones, donde la idea tiene más importancia que las cifras

CAPITULO I

CONSTITUCION Y DOMICILIO

Art. 1.- Bajo la denominación de "Cooperativa Ganadera El Pronunciamiento Ltda." Se constituye una sociedad cooperativa entre ganaderos que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.388, por las demás disposiciones legales pertinentes y por lo dispuesto en los presentes estatutos.

Art. 2.- El domicilio legal de la Sociedad será en la ciudad de Basavilbaso, Provincia de Entre Ríos

Art. 3.- La duración de la sociedad es ilimitada y no se disolverá mientras queden diez asociados que quieran continuarla.

CAPITULO II

OBJETOS Y FINES

Art. 4.- El objeto principal de esta sociedad cooperativa será facilitar a sus socios el desenvolvimiento de las actividades ganaderas, procurar la mejor colocación de sus productos y la adquisición de implementos, útiles, maquinarias, remedios veterinarios y todo lo que sea necesario para la mejor explotación pecuaria pudiendo para tales fines realizar los siguientes actos a saber: a) realizar remates, ferias de ganados, remates en general, exposiciones y certámenes ya sea en Basavilbaso o en cualquier punto de la República como así mismo compra-venta privadas de ganados, productos, subproductos de la ganadería que efectuará solamente a comisión por cuenta de sus asociados, pudiendo también ocuparse en comisiones y consignaciones en general, a cuyo efecto podrá proveerse de locales propios o arrendarlos para remates o pastajes de ganados b) Adquirir para sus asociados los elementos necesarios y por cuenta de ellos para el trabajo del campo, como máquinas, alambres, maderas, productos veterinarios y todo lo que pueda ser útil para los socios c) Proveerse de elementos para el transporte de ganados y forrajes d) Obtener créditos en los Bancos oficiales y particulares, sociedades o compañías, pudiendo realizar préstamos con garantía hipotecaria a cuyo efecto podrá ajustarse a la Ley y reglamentaciones exigidas por el Banco Hipotecario Nacional para las instalaciones, ampliaciones y capital en giro necesario para la mejor marcha de la sociedad. e) Gestionar créditos para los asociados f) Conceder anticipos de fondos a sus asociados con la garantía de los productos depositados h) Estimular entre los asociados el mejoramiento del ganado mediante la adquisición de sementales y propagación de forrajeras aptas para la zona i) Convenir por cuenta de los socios en forma individual o colectiva, en compañías especializadas, toda clase seguros que se refieran a las actividades sociales quedando entendido que todas estas operaciones se efectuarán por cuenta o orden de asociados exclusivamente j) Hacer suyas o

apoyar toda iniciativa que tienda a fomentar el espíritu de unión, de solidaridad y mutualismo entre los productores rurales y que promueva el adelanto cultural, técnico y económico, excluyendo terminantemente, en todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas o de nacionalidad.

Art. 5.- Asociarse con otras cooperativas existentes para formar una Federación de Cooperativas existente para realizar en común alguno o algunos propósitos de la sociedad, siempre que en la Federación o Asociación, cada cooperativa asociada conserve su completa autonomía e independencia.

Art. 6.- Para cada uno de los objetos enumerados en el artículo anterior en Consejo de Administración redactará los reglamentos internos por los cuales ha de regir sus operaciones y fijará con precisión las relaciones entre la sociedad y sus asociados.

Art. 7.- El capital social será ilimitado y estará constituido por acciones individuales y nominativas de cien pesos moneda nacional cada una pagaderas al contado o en cuotas cuyo valor y plazo fijará el Consejo de Administración.

Art. 8.- Todo suscriptor a adquiriente de acciones pagará un derecho de inscripción de cinco pesos moneda nacional de curso legal con destino a sufragar los gastos de constitución, organización y propaganda de la sociedad.

Art. 9.- Los títulos de las acciones serán tomadas de un libro talonario y extendidas en número progresivo de orden firmados por el presidente, secretario y tesorero. Mientras no haya integrado el valor total de la acción el socio recibirá un recibo provisorio por cada una de las cuotas que abone.

Art. 10.- Las acciones serán transferibles con la previa autorización del consejo de Administración: pero ninguna transferencia podrá efectuarse dentro de los sesenta días anteriores al fijado para una asamblea ni mientras el socio tenga deudas vencidas con la sociedad.

Art. 11.- El Consejo de Administración sin excluir socios podrá ordenar en cualquier momento el retiro del capital a los socios de mayor número de acciones. Si todos los socios tuvieran igual número de acciones el retiro será a prorrata.

Art. 12.- En caso de fuerza mayor como ser ausencia definitiva, pérdida de la calidad del agricultor o ganadero, fallecimiento u otra causa, el socio o sus derecho –habientes, podrán pedir el retiro del importe de su o sus acciones que será hecho efectivo al cerrarse el año económico de la sociedad. En los demás casos el socio deberá presentar una solicitud que será resuelta por el Consejo y por orden de presentación sin que pueda hacerse efectivo antes de que la sociedad haya cumplido tres años de existencia. El socio saliente no tendrá derecho alguno sobre las reservas sociales.

Art. 13.- Para el retiro de acciones podrá destinarse hasta el cinco por ciento del capital integrado de acuerdo al último balance aprobado, atendiéndose las solicitudes por riguroso orden de presentación.

Art. 14.- Cuando se pidiera reposición de títulos perdidos o extraviados el consejo de Administración podrá expedir un duplicado después de los seis meses de solicitado, previa las publicaciones que estime conveniente siendo todos los gastos por cuenta del recurrente.

Art. 15.- Si el accionista se hubiera acogido a la forma de pago parcial y no abonase una o más cuotas después de la primera en la fecha y plazo fijado pasando tres meses después del cierre del ejercicio anual y sin que mediara motivo justificado a juicio del Consejo e intimado para que regularice su situación dentro de los quince días, no lo hiciere perderá las cuotas abonadas las que ingresarán al fondo de Previsión y Quebrantos y se hará pasible de expulsión

CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS

Art. 16.- Pueden ser socios de la cooperativa todas las personas capaces de adquirir derecho y contraer obligaciones que acepten los presentes estatutos que se dediquen a las actividades agropecuarias que no tengan intereses contrarios a la cooperativa. Los menores de diez y ocho años y las mujeres casadas podrán ingresar a la cooperativa sin necesidad de autorización paternal o marital y disponer por si solos de su haber en ella. Cuando el socio sea una persona jurídica o comunidad o entidad social deberá hacer saber al Consejo, por escrito, cual es la persona que ejercerá directamente los derechos de socio en nombre de aquella.

Art. 17.- Para adquirir la calidad de asociado elevará al Consejo una solicitud firmada también por dos socios que presenten al solicitantes. El consejo resolverá por votación secreta y sin recurso alguno sobre su admisión o rechazo considerando entre otras circunstancias la zona en que actúe, la actividad a que se dedique y la incompatibilidad que pudiera existir con la cooperativa no pudiendo votar ni ser elegido antes de haber transcurrido tres meses de su aceptación como socio.

Art. 18.- Son deberes de los asociados: a) Suscribir e integrar una o más acciones en la forma que lo determina el artículo sexto. b) Cumplir con las obligaciones contraídas en la Cooperativa. c) Participar en las asambleas generales con voz y voto. d) Proponer a las asambleas y al Consejo de Administración las medidas que crean convenientes al interés social e) Ser electo y elegido para los cargos de la Administración y fiscalización de la cooperativa. f) Usar de los servicios de la cooperativa. g) Solicitar convocatoria de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de acuerdo con el Art. 43.-

Art. 19.- El hecho de suscribir una o más acciones significa la aceptación de los estatutos y reglamentos de la sociedad, no pudiendo alegar el desconocimientos de los mismo debiendo el socio en caso de reclamo someterlo al fallo inapelable de árbitros elegidos entre los socios, uno por cada parte y un tercero nombrado por los árbitros en caso de discusión.

Art. 20.- El Consejo podrá excluir al socio: a) Por incumplimiento de sus deberes de asociados o de las obligaciones contraídas con la Cooperativa. b) Por mala conducta hacia la sociedad o hacia los deberes de socios. C) por cualquier acción que perjudique el interés social siempre que así lo declare el Consejo, en todos los casos con el voto de cinco de sus miembros.

Art. 21.- El socio expulsado por el Consejo tendrá derecho dentro de los sesenta días posteriores a la notificación de expulsión a apelar ante la Asamblea Extraordinaria que deberá ser convocada dentro de los treinta días, si la petición del interesado fuere apoyada por no menos del cinco por ciento de los socios o a la asamblea ordinaria debiendo la apelación ser presentada con treinta días de anticipación a fin de que el asunto sea incluido en la orden del día.

Art. 22.- Al socio que fuere excluido de la Sociedad, se le devolverá el importe de sus acciones al finalizar el año económico

CAPITULO V

ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

Art. 23.- La administración y fiscalización social estará a cargo de: a) Un Consejo de Administración constituido por nueve miembros titulares y tres suplentes con las designaciones siguientes: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, y Tres Vocales. Los Suplentes reemplazarán a los titulares de acuerdo al artículo veintisiete b) Un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

Art. 24.- Para ser miembro del Consejo o Síndico se requiere; a) Haber integrado una acción por lo menos. B) No tener deudas atrasadas. C) Tener capacidad para obligarse.

Art. 25.- Los miembros del Consejo deben ser elegidos en Asamblea por simple mayoría de votos y en votación secreta. Los miembros del consejo designarán de entre ellos a las personas que

desempeñarán de entre ellos a las personas que desempeñarán los cargos de que habla el Art. 22, inciso a) éstos serán elegidos por votación directa y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos, debiendo designarse las autoridades una vez incorporados los nuevos miembros elegidos por la Asamblea. No podrá nombrarse como presidente al miembro que haya tenido esta función dos años consecutivos.

Art. 26.- El Síndico Titular y el Síndico Suplente serán elegidos directamente por la Asamblea serán elegidos directamente por la Asamblea y durarán un año en sus funciones.

Art. 27.- Los miembros del Consejo durarán dos años en sus funciones con excepción del primer consejo, el que sortearán en la primera reunión a cuatro de sus miembros para ejercer el mandato por el término de un año. En los años subsiguientes la renovación de los miembros del consejo se hará por antigüedad pudiendo los salientes ser reelectos.

Art. 28.- Los suplentes reemplazarán por sorteo a todos los miembros que renuncien o fallezcan y en los casos de ausencia cuando así lo resuelva el consejo; durarán un año en sus funciones exceptuando aquellos que hubiesen pasado a ejercer la función de titular en cuyo caso completarán el período correspondiente al miembro reemplazado.

Art. 29.- El consejo se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando lo estime necesario el presidente o dos de sus titulares. Las reuniones serán presididas o en su ausencia por el vicepresidente, designado al efecto, en su caso. Se considera como dimitente, cesando en su mandato todo miembro que faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas, en el transcurso del año sin causa justificada.

Art. 30.- Cinco miembros titulares forman quórum. Las resoluciones se tomaran por simple mayoría de votos y el Presidente solo tendrá voto en caso de empate.

Art. 31. Quedando reducido el Consejo de Administración a menos de cinco miembros, éstos deberán convocar en el término de treinta días y siempre que faltare más de noventa días para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, a una Asamblea Extraordinaria, a fin de integrarlo.

Art. 32.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Dirigir y Administrar la Sociedad, cumpliendo y haciendo cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos internos y demás resoluciones emanadas de la Asamblea o del propio consejo. b) Nombrar al gerente y personal necesario, señalarle sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones y exigirle las garantías que creen convenientes, suspenderlos y destituirlos. c) Conceder gratificaciones a los empleados antes del cierre del balance anual dando cuenta a la Asamblea Ordinaria. d) Acordar y establecer los servicios y gastos de administración. e) Presentar a consideración de la asamblea las modificaciones que creyere necesarias efectuar en los estatutos y dictar los reglamentos internos. f) Instalar la Sede Social y establecer las agencias o sucursales que estime convenientes dictando sus reglamentos. g) Considerar y resolver sobre todo documento público o privado o sobre cualquier contrato que obligue a la Sociedad. h) Adquirir, vender y permutar, cuantas más operaciones quepan en bienes muebles o inmuebles debiendo cuando se trate de estos últimos requerir autorización previa a la Asamblea aceptar donaciones. i) Cobrar, novar y efectuar toda clase de pagos así como aceptar poderes generales y especiales. j) Resolver sobre la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso, las transferencias de acciones y la exclusión de los socios. k) Fijar los gastos que los socios han de abonar por la venta o compra en que intervenga la Cooperativa. l) Delegar en cualquier miembro del consejo o en el Gerente el cumplimiento de disposiciones que en concepto, requieren soluciones inmediatas. ll) Nombrar los delegados que tuvieran que representar a la Cooperativa ante una agrupación o federación de Cooperativas o cualquier otra entidad de estructura similar a la que estuviere adherida. m) Convocar y asistir con el presidente, secretario, tesorero y síndico a las asambleas generales, preparando las respectivas órdenes del día sometiendo a su consideración todo lo que sea oportuno y cumplir todas las resoluciones que aquella adopte. n) Redactar la memoria anual acompañada del balance y cuenta demostrativa de las ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio económico de la Sociedad, que con el informe del Síndico y proposición del reparto de utilidades deberá presentar a la consideración de la Asamblea, a tal efecto el año económico de la Sociedad termina el treinta de Junio de cada año. ñ) Iniciar, sostener, abandonar y transar juicios, otorgar poderes generales y especiales, delegar, nombrar procuradores, abogados y escribanos, transigir

y someter a árbitros y efectuar todos los actos e iniciar todas las acciones que sean necesarias para salvaguardar los intereses de la Sociedad, resolviendo sobre todo lo que concierne a la Cooperativa de conformidad con los fines de la Sociedad. p) Llevará un libro de actas de sesiones que el Consejo realice.

DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE

Art. 33.- El presidente es el representante legal de la Sociedad en todos sus actos y son sus deberes y atribuciones. a) Vigilar constantemente el fiel cumplimiento de estos estatutos y el buen funcionamiento de la Sociedad. b) Convocar con cinco días de anticipación por lo menos al Consejo de Administración y presidirlo, haciendo efectivas sus deliberaciones. c) Presidir las Asambleas en las que sólo tendrá voto en caso de empate lo mismo que en las reuniones de Consejo. d) Resolver interinamente los asuntos de carácter urgente dando cuenta al Consejo en la primera reunión que celebre. e) Firmar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Sociedad y autorizados por el Consejo, conjuntamente con el Secretario, Tesorero o Gerente según sea de incumbencia y conforme se determina en los reglamentos pertinentes. f) Firmar conjuntamente con el Secretario todas las escrituras públicas que hubieran sido autorizadas por el Consejo de Administración y por la asambleas. g) Firmar conjuntamente con el Secretario y el Tesorero las acciones de la sociedad. h) Otorgar los poderes que sean necesarios y siempre que no importen una delegación de facultades inherentes a los consejeros. i) Poner visto bueno a los balances y someterlos a la aprobación de consejo, junto con la memoria anual.

Art. 34.- El Vice-Presidente, reemplazará al Presidente en caso de acefalía, ausencia o impedimento de éste, actuando en los demás casos como vocal. A falta del Presidente y Vice-Presidente en caso de ausencia al solo objeto de celebrar el Consejo y la Asamblea sesión puede nombrar Presidente ad-oc a uno de sus vocales.

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Art. 35. - Son deberes y atribuciones del Secretario refrendar los documentos relacionados con la Sociedad y autorizados por el Presidente, cuidar el archivo social y redactar las cartas y memorias, actuar en las sesiones del Consejo y las Asambleas y llevar los libros de actas correspondientes.

Art. 36.- El Pro - Secretario reemplazará al Secretario en los casos de ausencia, renuncia o impedimentos del titular y colaborará con él en el desempeño de sus funciones actuando en los demás casos como vocal.

DEL TESORERO Y PROTESORERO

Art. 37.- El Tesorero es el depositario de todos los valores sociales y firma conjuntamente con el Presidente y secretario los documentos y actuaciones en todos los casos indicados en estos Estatutos o que se especifiquen en los Reglamentos.

Art. 38.- El Pro-Tesorero reemplazará al Tesorero en los casos de ausencia, renuncia o impedimento del titular y colaborará con él en el desempeño de sus funciones actuando en los demás casos como vocal.

DEL SINDICO Y SINDICO SUPLENTE

Art. 39.- Anualmente en las épocas fijadas para la elección del Consejo, la Asamblea procederá a la elección de Un Síndico Titular y Un Síndico Suplente cuyas funciones serán las que determinen la Ley 11.388 y el código de comercio, El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia, renuncia o impedimento.

DEL GERENTE

Art. 40.- El Gerente es el encargado de la administración de cuya marcha es responsable ante el Consejo, debiendo sujetarse siempre a las resoluciones del mismo y a las indicaciones del mismo Presidente, teniendo a su cargo el personal a sueldo de la Sociedad pudiendo suspenderlo pero no despedirlo, sin la autorización del Consejo de Administración. Los deberes y atribuciones del Gerente se consignarán en el respectivo Reglamento.

Art. 41.- En garantía del buen desempeño de su cargo el gerente debe dar una fianza a satisfacción del Consejo de Diez mil pesos moneda nacional como mínimo, o bien depositado acciones o títulos por el mismo valor sin perjuicio de otras garantías que determine el consejo.

CAPITULO VI - DE LAS ASAMBLEAS

Art. 42.- las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias constituidas legalmente sus decisiones tendrán fuerza de ley para todos los socios siempre que no se opongan a las disposiciones de estos Estatutos, a las leyes y decretos vigentes,

Art. 43.- Las Asambleas se celebrarán en el día, hora y lugar fijados siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del número total de asociados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir quórum se celebrará la Asamblea ordinaria y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes.

Art. 44.- las Asambleas ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los tres meses subsiguientes a la terminación de cada ejercicio económico las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar siempre que el Consejo lo crea conveniente o lo pida el Síndico o lo soliciten el cinco por ciento de los socios, por lo menos, en forma escrita, la cuál deberá ser convocada dentro de los treinta días de su petición. Si el consejo se negara o incurriera en negligencia para convocar la Asamblea Extraordinaria, ésta podrá ser convocada por el síndico o por la Inspección General de Sociedades con Personería jurídica de la Provincia y la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación y en ella podrán juzgar sobre la conducta y responsabilidad del Consejo de Administración e iniciar las acciones judiciales a que hubiere lugar. En todas las Asambleas los socios presentes deberán firmar el libro de asistencia como consecuencia de haber concurrido.

Art. 45.- las Asambleas serán convocadas con quince días de anticipación al designado para verificarlas, por medio de carta-circular en que figure la respectiva orden del día adjuntando también en caso de Asamblea Ordinaria la Memoria y el Balance Anual. Estos documentos deberán así mismo y con igual anticipación ser exhibidos en el local social y remitirlos a la Inspección de sociedades con Personería jurídica de la Provincia y la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. las convocatorias se publicaran en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de la localidad, por lo menos tres veces consecutivas.

Art. 46.- En las Asambleas no podrán tratarse más asuntos que los especificados en la orden de día siendo nula toda resolución sobre tópicos extraños Para asistir a ella cada accionista deberá solicitar previamente de la Administración una credencial que justifique su identidad Tienen voz y voto los socios que hayan integrado por lo menos una acción y voz solamente los que sin haber integrado una acción estén al día con sus cuotas, de todo lo cual se hará constar en la credencial respectiva

Art. 47.- Todos los socios podrán presentar cualquier proposición o proyecto a estudio del Consejo de Administración el que decidirá su rechazo o inclusión en la orden del día de la Asamblea Todo proyecto o proposición presentado por lo menos

por el cinco por ciento de los socios con anticipación de treinta días a las convocatorias será incluido en la orden del día.

Art. 48.- Todo socio tendrá un solo voto cualquiera sea el número de acciones que posee quedando prohibido el voto por poder.

Art. 49.- Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Se exceptúan las relativas a las reformas de los Estatutos para los cuales se

requieren las dos terceras partes de los socios presentes. Los que se abstuvieran de votar serán considerados como ausentes,

Art. 50.- Los miembros del Consejo de Administración no pueden votar sobre la aprobación de los balances ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad.

Art. 51.- los empleados de la sociedad podrán poseer acciones pero no tendrán voto en las Asambleas mientras invistan ese carácter.

Art. 52.- Será competencia de la Asamblea Ordinaria: a) Elegir los miembros del Consejo de Administración y los Síndicos. b) Elegir una Comisión escrutadora que reciba los votos y verifique el escrutinio. c) Considerar, aprobar, rechazar o modificar el Inventario, Balance y Memoria que deberá presentar el Consejo con el informe del Síndico. d) Aprobar o modificar el interés de las acciones y el retorno recomendado por el Síndico y el Consejo. e) Deliberar y resolver sobre los asuntos que figuran en la orden del día.

Art. 53 - Una vez elegido por la Asamblea el nuevo Consejo los miembros del consejo saliente harán entrega a los entrantes bajo inventarios de todos los bienes de la sociedad en la reunión que se efectuará a los tres días después de la Asamblea General Ordinaria y en la ciudad deberán, previamente distribuirse los cargos en la forma establecida por el Art. 22 Inc. a). En caso de que ello no fuera posible dicha entrega se realizará a más tardar dentro de los quince días de efectuada la Asamblea misma en una reunión convocada al efecto por el Presidente o Vice-Presidente o por el Síndico en defecto de ambos. Si no lo hicieran en ese plazo, el nuevo consejo tomará posesión levantando actas y los compelerá judicialmente si hubiere motivo.

Art. 54.- Las deliberaciones de la Asamblea se harán constar en el libro de Actas que a tal efecto se llevará y estas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y dos socios designados cada caso por la Asamblea. Dentro de los quince días de celebrada la Asamblea se remitirá a la Dirección de Coop. del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación y a la Inspección General de Sociedades con Personería jurídica la copia del Acta respectiva conteniendo la nómina de los asistentes y cantidad de votos que aprobaran cada punto del orden del día una copia del balance general y de pérdidas y excedentes con la constancia de aprobado o modificado por la Asamblea, y copia del Acta de Sesión que se distribuyó los cargos del nuevo consejo

CAPITULO VII

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Art. 55.- Las utilidades realizadas y liquidadas que resulten del balance anual, después de acreditado a las acciones. un interés que no exceda el uno por ciento al que cobran el Banco de la Nación en sus descuentos y los castigos correspondientes, se repartirán en la forma siguiente: a) Cinco por ciento al fondo de reserva b) Cinco por ciento al fondo de previsión y quebrantos e) El noventa por ciento restante se devolverá en concepto de retorno a los socios en proporción al valor de las operaciones efectuadas por ellos con la sociedad de acuerdo con lo que dispone el Inc. 17 del Art. 2 de la Ley Nº, 11 388.

Art. 56.- El pago de los intereses y retornos empezará a hacerse efectivo a los quince días de ser aprobados por la Asamblea a menos que el socio tuviera deuda con la sociedad en cuyo caso se acreditará en su cuenta dicho importe quedando prescripto en favor de la sociedad todos aquellos intereses y retornos que después de cuatro años no hubieran sido cobrados o reclamados por los interesados,

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 57.- Los miembros del Consejo de administración elegidos por la Asamblea tomarán posesión de su cargo dentro del plazo de quince días de efectuada la misma en una reunión convocada al efecto por el Presidente. Si expirare este término sin realizarse la reunión los electos quedan automáticamente incorporados, cesando en su funciones los salientes,

Art. 58.- Cuando varias personas son propietarias de una o mas acciones deberán elegir uno solo de ellos que los represente en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones para con la sociedad comunicando por nota.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 59.- El Presidente del Consejo de Administración o la persona que este designe queda autorizado para gestionar la inscripción de estos Estatutos en la división de Cooperativas de Ministerio de Industria y Comercio y la obtención de la Personería jurídica aceptando las indicaciones de forma que las autoridades respectivas creyeran necesario. Sometido a consideración en general y particular estos Estatutos fueron aprobados por la totalidad de los asistentes Héctor Artusi, Presidente; Luis María Rodríguez, Secretario; Certifico: que las firmas que anteceden son auténticas de los Sres. Héctor Artusi y Luis María Rodríguez por haber sido puestas en mi presencia. Concepción del Uruguay 26 de mayo de 1952. F. Amadeo Castellano, Juez de Paz. CERTIFICADO: Que la presente copia de estatutos en trece hojas inclusive esta, es testimonio fiel de la obrante de fojas 61 a 72 del expediente C. 344-5 del 27/11/51 Sociedad "Cooperativa El Pronunciamiento Limitada" de Basavilbaso; Entre Ríos, solicitud de aprobación estatuto y personería jurídica. Para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia expido ésta que firmo y sello en mi Despacho de la Casa de Gobierno en la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los cuatro días del mes de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos Armando Eugenio Pieri, jefe interno de la Inspección General de Sociedades con Personería jurídica RESOLUCION Nº 319 M G, Exp. Nº. 280/259 Ind. 113, Sub, 57 F. D. PARANA, 22 de julio de 1952 Vista la gestión promovida por la Sociedad "Cooperativa Ganadera El Pronunciamiento Limitada" con domicilio en Basavilbaso, solicitando la aprobación de los estatutos adoptados en asamblea general extraordinaria del 16 de Abril ppdo, en la forma que corren agregados de fs. 61 a 72 vta. y su reconocimiento en el carácter de persona jurídica habiéndose llenado los requisitos pertinentes y atento a lo informado por la Inspección General de Sociedades con Personería Jurídica y a lo dictaminado por el Señor Fiscal de. Estado, EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO RESUELVE: Aprobar los Estatutos de la Sociedad "Cooperativa Ganadera El Pronunciamiento Limitada" con domicilio en Basavilbaso, que corren agregando de 61 a 72 vta. y acordarle personería jurídica, con sujeción a la Ley Nº 11.388 y demás disposiciones vigentes. 2º. Hacer saber etc. y pasar para que notifique y demás efectos, a la Inspección General de Sociedades con Personería jurídica. TORREI DAY R Fernando Doval, Es copia. Hay una firma y aclaratoria que dice: Alfredo A, Antelo (h) Director de despacho de la Subsecretaría de justicia. Hay un sello que dice: Ministerio de Gobierno y justicia, Entre Ríos CERTIFICADO. Que la presente copia es testimonio fiel de la obrante a fojas 83 de] expediente C 34-4-5 del 27 de noviembre de 1951 Sociedad Coop. Ganadera El Pronunciamiento Ltda. Basavilbaso C. del Uruguay solicita personería jurídica Para su publicación en el Boletín Oficial, expido esta que firmo y sello en mi despacho de la casa de Gobierno, en la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los cuatro días de] mes de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos Armando Eugenio Pieri, jefe Interno de la Inspección General de Sociedades con Personería jurídica.

2570 Excep. Ley 3430 v/31/10/52